

**CONSTANCIA:** Manizales, 01 de diciembre de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el levantamiento de la medida. Dentro del asunto no se promovió demanda ejecutiva a continuación de la restitución.

LF

LFMC.  
Oficial Mayor



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 <b>2018 00594</b> 00
ASUNTO	ORDENA LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

En atención a lo dispuesto en el inciso tercero numeral 7 del artículo 384 del Código General del Proceso que señala:

*"Las medidas cautelares se levantarán si el demandante no promueve la ejecución en el mismo expediente dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, para obtener el pago de los cánones adeudados, las costas, perjuicios, o cualquier otra suma derivada del contrato o de la sentencia. Si en esta se condena en costas el término se contará desde la ejecutoria del auto que las apruebe; y si hubiere sido apelada, desde la notificación del auto que ordene obedecer lo dispuesto por el superior."*

Y considerando que en el presente proceso se declaró judicialmente terminado el contrato de arrendamiento mediante sentencia del 14 de diciembre de 2018, sin que dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia se hubiera promovido ejecución de las sumas contenidas en la misma, es por lo que conforme a la norma citada, se ordena el levantamiento de la medida de embargo del vehículo automotor propiedad del demandado SANTIAGO SALGADO MORALES identificado con placa ONB24E de la Secretaría de Transportes y Tránsito de Manizales.

Ofíciase en tal sentido al dicha Secretaría, indicándole que la medida cautelar objeto de levantamiento, le fue comunicada por la Secretaría de este Juzgado, mediante oficio N° 4372 del 09 de octubre de 2018.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

LFMC

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 199 fijado el 02 de diciembre de 2021 a las 7:30 a.m.

*Nancy Betancur Raigoza*

Nancy Betancur Raigoza  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Sandra Maria Aguirre Lopez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d2f0107c9b69ea1a6aadf2aca90fa35401f2771a73b0fecff3d4e1804d75fd7**

Documento generado en 01/12/2021 07:15:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>